



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VIRGILIO PALACIO BOLÍVAR Y OTRO
APODERADO:	DANIEL PALACIO PÉREZ
DEMANDADA:	PERSONA INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA E INSPECCIÓN
JUDICIAL RADICADO:	635944089001-2019-00166-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0141

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, mediante los cuales se adoptaron algunas medidas para el trámite, entre otros, de los diferentes procesos en materia civil, con ocasión a la pandemia del Covid-19, se dispondrá su aplicación durante el trámite del presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que al interior de esta actuación no existe oposición alguna frente a los hechos y pretensiones de la demanda, este despacho judicial señala fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial para el próximo VIERNES VEINTISÉIS (26) de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), conforme a los parámetros establecidos en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

Sin embargo, y haciendo uso de los distintos medios probatorios que contemplan nuestro ordenamiento procedimental, el despacho a fin de salvaguardar la salud de los involucrados en la diligencia de inspección judicial, a raíz de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad denominada Covid 19, dará aplicación de manera taxativa a los parámetros legales contenidos en el inciso 2 del artículo 236 del ibidem, instando al togado que representa los intereses de la parte demandante, para que al día siguiente a la fecha señalada con antelación, remita al correo institucional j01prmpalquim@cendojramajudicial.gov.co, registros fotográficos y video gráficos del fondo objeto usucapión, donde se pueda evidenciar claramente elementos vitales como la ubicación, colindantes, nomenclatura, construcciones y mejoras que permitan en debida forma su identificación.

Una vez recepcionado el material probatorio correspondiente, y verificado el fenecimiento del término de traslado de la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito, se dispondrá, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, señalar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, convocando a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurran personalmente a dicha diligencia, en la que de considerarse pertinente, se adelantarán las demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normatividad en cita.

Finalmente, en atención al oficio que antecede, líbrese comunicación a al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, informando que la medida allí solicitada, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir medida similar con anterioridad, dentro del presente proceso.



NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff270f650926489769603e566dd7826c70877cace2ec8c9bdebf731420c89ca7
Documento generado en 02/03/2021 02:47:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**